



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
DEMANDANTE : ALEXANDRA ALONSO ROZO  
DEMANDADO : JAIRO HUERTAS CATANO  
RADICADO : 2019-00473

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 30 de agosto de 2021. Al Despacho el presente proceso informando que encuentra petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. En atención a lo manifestado por el abogado de la demandante respecto de la notificación al demandado, se le **REQUIERE PARA QUE ACLARE** al Despacho la forma en que surtió la notificación, ya que en memoriales anteriores manifestó desconocer el correo electrónico del señor JAIRO HUERTAS CANO y que por tal motivo realizó la notificación a su dirección física, sin embargo no aportó copia cotejada y sellada por la empresa de correo certificado de la comunicación enviada al demandado, ya que solo allega copia de la demanda (parcial) y de la certificación de entrega, tal como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora, indica que realiza la notificación al correo electrónico del demandado, por lo cual debe aclarar conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como consiguió tal correo electrónico, y además debe dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 respecto de la notificación electrónica.

Hasta tanto el abogado no de cumplimiento a lo aquí ordenado, el Despacho se abstiene de dar por notificado al demandado, ya que no es clara la forma en que se ha realizado la misma, además de que ninguno de los documentos allegado como “notificaciones” cumple con los requisitos de ley.

Lo anterior, como ya se le ha indicado, a fin de evitar nulidades por indebida notificación.

II. Con fundamento al artículo 590 a 598 del Código General del Proceso, se accede a la medida cautelar solicitada. Por tanto:

i) **DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **230-83947** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y que aparecen en cabeza del demandado.

ii) **DECRETAR** el embargo del vehículo de placas **WDQ332** de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio y que aparecen en cabeza del demandado.

Una vez se acredite el embargo se resolverá sobre el secuestro, debe la parte interesada realice el diligenciamiento de los oficios.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. **38** del **13 DE SEPTIEMBRE**  
**DE 2021.**

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria